



GUÍA PARA LA
ELABORACIÓN DE

INFORMES PSICOLÓGICOS PARA FINES LEGALES

Magdymar León Torrealba
Caracas, Venezuela. Febrero, 2026

Depósito legal n°: 978-980-8021-16-5



TABLA DE **CONTENIDO**

03

Introducción

05

¿A quién va dirigida esta guía?

06

Principios Rectores

10

Finalidad del Informe Psicológico Legal

13

Estructura del Informe Psicológico Legal

17

Lenguaje y extensión

20

Cierre formal y carta de remisión

22

Devolución del Informe

25

Referencias bibliográficas

Introducción

La presente Guía para la Elaboración de Informes Psicológicos para Fines Legales de AVESA surge de una larga trayectoria institucional de trabajo clínico y psicojurídico en el acompañamiento a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y procesos de vulneración de derechos. Es producto de la experiencia acumulada de años de práctica profesional, reflexión ética y construcción colectiva de saberes en la intersección entre la psicología, la justicia y los derechos humanos.

El informe psicológico con fines legales ocupa un lugar de especial relevancia dentro del sistema de justicia, en tanto constituye una de las principales vías para que el daño psíquico, históricamente invisibilizado, sea reconocido, comprendido y considerado en la toma de decisiones judiciales. Sin embargo, la elaboración de este tipo de informes implica una alta complejidad ética, técnica y humana, pues se trabaja con relatos de dolor, experiencias de violencia, trauma, abuso, despojo y profundas afectaciones subjetivas.

Desde AVESA, esta guía se construye bajo el reconocimiento de que el informe psicológico legal no es un documento neutro. Es un instrumento que puede proteger o vulnerar, reparar o revictimizar, reconocer o silenciar. Por ello, esta guía se fundamenta en un enfoque de derechos humanos, un enfoque feminista y un abordaje psicojurídico, que colocan en el centro la dignidad de las personas, la comprensión de las relaciones de poder que atraviesan la violencia y la responsabilidad ética que implica cada palabra escrita. Esta guía tiene como propósito fundamental orientar, unificar criterios y fortalecer la calidad técnica y ética de los informes psicológicos legales elaborados desde AVESA, así como de aquellas prácticas profesionales que se inspiran en su modelo de atención.



A lo largo de sus distintos capítulos se desarrollan los principios rectores, la finalidad del informe, sus tipos, su estructura, el lenguaje adecuado, el cierre formal, la devolución, y los aspectos éticos y legales que deben guiar todo el proceso.

Más que un manual operativo, esta guía es una herramienta de cuidado institucional, tanto para las personas evaluadas como para las profesionales de la psicología, en un contexto donde la violencia, las desigualdades estructurales y las debilidades del sistema de justicia exigen prácticas cada vez más rigurosas, conscientes y comprometidas con la protección de los derechos humanos.

Nota: Este documento contó con apoyo de herramientas de inteligencia artificial en procesos de revisión y organización del texto. La autoría, el contenido y los criterios técnicos son responsabilidad de la autora.

¿A quién va dirigida esta guía?

Esta guía está dirigida, en primer lugar, a las psicólogas y psicólogos que forman parte del equipo de AVESA, así como a profesionales en proceso de formación, pasantía o supervisión clínica, que participan en la elaboración de informes psicológicos con fines legales dentro del marco institucional. Para este equipo, la guía constituye una referencia técnica y ética que orienta la práctica cotidiana en contextos de alta sensibilidad y complejidad.

Asimismo, está dirigida a psicólogas y psicólogos del ejercicio libre de la profesión que realizan evaluaciones psicológicas en contextos judiciales, forenses o de protección de derechos, y que requieren fortalecer sus criterios técnicos, su manejo ético del informe y su comprensión del enfoque feminista y de derechos humanos aplicado al ámbito psicojurídico.

La guía también resulta de utilidad para equipos interdisciplinarios del sistema de justicia, como fiscales, jueces, defensorías, consejos de protección, trabajadoras sociales y otros profesionales, en tanto les permite comprender el alcance, los límites y el sentido técnico del informe psicológico legal, favoreciendo una mejor articulación interinstitucional.

De igual modo, esta guía puede ser un insumo formativo para estudiantes de psicología, así como para programas de formación en violencia de género, violencia sexual, protección de niñas, niños y adolescentes, y justicia con enfoque de derechos humanos.

Finalmente, esta guía va dirigida a todas aquellas personas e instituciones comprometidas con la construcción de una justicia sensible a la subjetividad, al daño emocional y a las desigualdades estructurales, que reconocen que la mirada psicológica, cuando se ejerce con ética, rigor y enfoque feminista, es una herramienta fundamental para la protección, la reparación y la dignificación de las personas sobrevivientes de violencia.

Principios rectores

Enfoque de Derechos Humanos

El informe psicológico legal se fundamenta en el reconocimiento de todas las personas como sujetas plenas de derechos, priorizando el derecho a la dignidad, la integridad física, psíquica y moral, la salud mental, la protección contra toda forma de violencia, el acceso a la justicia y la reparación integral del daño. Desde el abordaje psicojurídico, el informe constituye un instrumento técnico al servicio de la restitución de derechos vulnerados, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos sin sustituir el rol del sistema de justicia.

Enfoque feminista

El informe se elabora desde una comprensión crítica de las relaciones estructurales de desigualdad de poder que atraviesan la vida de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas en situación de vulnerabilidad. Reconoce que la violencia no es un evento aislado, sino una expresión del sistema patriarcal, de la socialización desigual de género, de la dependencia económica, emocional, simbólica y social. Desde el abordaje psicojurídico, este enfoque permite interpretar los hechos sin neutralidad aparente, evitando lecturas descontextualizadas que minimicen la violencia, responsabilicen a la víctima o legitimen el control y el sometimiento.

Principio de No Revictimización

La evaluación psicológica y la elaboración del informe deben evitar toda práctica que suponga una nueva forma de daño: repetición innecesaria del relato, interrogatorios invasivos, dudas culpabilizantes, exposición emocional excesiva o uso inadecuado de la información. Desde el abordaje psicojurídico, este principio orienta la articulación con el sistema de justicia para que la intervención psicológica no sea utilizada como un mecanismo más de presión, descrédito o desgaste emocional sobre la persona evaluada.

Principio del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente (NNA)

En los casos de NNA, toda actuación psicológica y todo contenido del informe deben estar guiados por la protección integral, el resguardo emocional, el desarrollo evolutivo sano y el derecho a una vida libre de violencia. En el marco psicojurídico, esto implica que el informe no puede responder exclusivamente a la lógica probatoria, sino también a la función protectora del Estado, priorizando el bienestar del niño, niña o adolescente frente a cualquier otro interés.

Principio de Confidencialidad

La información recabada durante el proceso de evaluación psicológica es de carácter estrictamente confidencial y sólo será utilizada para los fines legales expresamente solicitados por el ente competente. Desde el enfoque psicojurídico, la confidencialidad se entiende como un acto de protección, que resguarda la intimidad, la seguridad y la dignidad de la persona, evitando usos inadecuados del informe en otros ámbitos ajenos al proceso judicial.

Principio de Imparcialidad Técnica

El informe psicológico legal debe basarse exclusivamente en criterios clínicos, científicos y metodológicos, sin emitir juicios morales, valoraciones subjetivas o conclusiones de carácter jurídico. Desde el abordaje psicojurídico, la imparcialidad no significa neutralidad frente a la violencia, sino rigurosidad técnica al servicio de la justicia, delimitando con claridad el rol psicológico del rol judicial.

Principio de Rigurosidad Científica

Toda afirmación contenida en el informe debe estar respaldada por:

- Entrevistas clínicas
- Observación profesional sistemática
- Pruebas psicológicas válidas y pertinentes
- Coherencia entre el relato, la clínica y los resultados obtenidos

Desde el abordaje psicojurídico, la rigurosidad garantiza que el informe tenga valor técnico y credibilidad institucional dentro del proceso judicial.

Principio de Responsabilidad Profesional y Legal

El/la profesional de la psicología debe reconocer que el informe psicológico legal tiene incidencia directa en decisiones judiciales que pueden afectar la vida, la libertad, la protección y el futuro de las personas evaluadas. Por ello, asume una responsabilidad ética, técnica y legal en cada palabra, cada interpretación y cada recomendación, manteniendo un equilibrio entre el rigor profesional y el cuidado emocional de la persona.

Principio de Centralidad de la Víctima

El informe sitúa a la persona evaluada como sujeto de derecho y no como objeto de prueba, respetando su experiencia, su palabra, su proceso emocional, sus tiempos y su dignidad. Desde el abordaje psicojurídico, este principio permite que el informe no se limite a describir síntomas, sino que reconozca el impacto subjetivo de la violencia en la vida de la persona, sin deshumanizarla dentro del proceso judicial.

Principio de Rigurosidad Científica

Toda afirmación contenida en el informe debe estar respaldada por:

- Entrevistas clínicas
- Observación profesional sistemática
- Pruebas psicológicas válidas y pertinentes
- Coherencia entre el relato, la clínica y los resultados obtenidos

Desde el abordaje psicojurídico, la rigurosidad garantiza que el informe tenga valor técnico y credibilidad institucional dentro del proceso judicial.

Principio de Articulación Psicojurídica

El informe psicológico legal forma parte de un proceso de acompañamiento integral donde lo psicológico y lo jurídico se articulan de manera complementaria. La evaluación aporta elementos técnicos al sistema de justicia, mientras el ámbito jurídico debe garantizar las condiciones de protección, acceso a la justicia y reparación. Este principio orienta la comunicación con el equipo legal de AVESA, fiscalías, tribunales, consejos de protección y equipos interdisciplinarios.

Finalidad del Informe Psicológico Legal

El Informe Psicológico Legal es un documento técnico especializado cuya finalidad principal es aportar al sistema de justicia una comprensión profunda, rigurosa y contextualizada del impacto psicológico que producen los hechos de violencia, vulneración de derechos, abuso, maltrato, negligencia o conflicto familiar en la vida de las personas. Desde el enfoque institucional de AVESA, el informe no se concibe como una simple descripción de síntomas ni como un requisito formal dentro de un expediente judicial, sino como una herramienta fundamental para la protección de derechos, la visibilización del daño subjetivo y la articulación entre lo psicológico y lo jurídico.

Una de las finalidades centrales del informe es proveer al sistema de justicia de insumos técnicos especializados que permitan comprender la dimensión psíquica de los hechos investigados. A través de la evaluación clínica, la observación profesional y el uso de instrumentos psicológicos válidos, el informe ofrece elementos que apoyan la toma de decisiones de fiscalías, tribunales, consejos de protección y otros entes competentes. Este aporte técnico no sustituye en ningún caso la función jurisdiccional, sino que la complementa, delimitando con claridad el campo de acción de la psicología dentro del proceso judicial.

El informe psicológico legal tiene también como finalidad visibilizar el impacto emocional y subjetivo de la violencia, incluso cuando no existen huellas físicas evidentes. La violencia deja marcas profundas en la autoestima, en la identidad, en los vínculos afectivos, en la percepción de seguridad, en la regulación emocional y en el proyecto de vida de las personas. Desde el enfoque feminista, el informe reconoce que estas afectaciones no se producen de manera aislada, sino en el marco de relaciones desiguales de poder atravesadas por el control, la dependencia y la dominación.

De esta manera, el informe contribuye a desmontar las miradas que minimizan la violencia o exigen la presencia de pruebas materiales para reconocer el daño.

Otra finalidad esencial del informe es contribuir de manera activa a la protección integral de la persona evaluada. A partir de los hallazgos clínicos, el informe puede sustentar la adopción de medidas de protección, la evaluación de riesgos psicoemocionales, la pertinencia de medidas cautelares y la activación de rutas institucionales de resguardo. Desde el abordaje psicojurídico de AVESA, el informe no se limita a acompañar el proceso judicial, sino que cumple una función protectora que busca prevenir nuevas situaciones de violencia y reducir la exposición de la persona a escenarios de mayor vulnerabilidad.

El informe psicológico legal cumple además una función clave en la prevención de la revictimización dentro del proceso judicial. Al sistematizar de manera técnica el relato, la afectación emocional y las conclusiones clínicas, el informe evita que la persona deba repetir innecesariamente su experiencia en múltiples espacios institucionales, lo que suele generar un profundo desgaste emocional y una nueva forma de daño. En este sentido, el informe se convierte en una herramienta de cuidado que protege a la persona frente a la exposición reiterada de su sufrimiento.

Desde la perspectiva clínica, el informe psicológico legal también orienta la continuidad de los procesos de atención psicoterapéutica y el acompañamiento integral. Sus conclusiones y recomendaciones permiten definir la necesidad de intervención especializada, el tipo de abordaje psicológico requerido, el acompañamiento familiar y la articulación con otros servicios de atención. Así, el informe no se agota en el ámbito judicial, sino que se integra al modelo de atención integral y de reparación del daño que promueve AVESA.

El informe tiene además como finalidad contribuir a los procesos de restitución de derechos y reparación simbólica y emocional del daño. Al reconocer formalmente la afectación psíquica producida por la violencia, el informe legitima la experiencia de la persona, valida su palabra y combate la invisibilización histórica del sufrimiento de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Este reconocimiento resulta fundamental no solo para el proceso judicial, sino también para la reconstrucción subjetiva de quien ha sido vulnerado o vulnerada.

Finalmente, el informe psicológico legal cumple la función de delimitar con claridad el lugar técnico de la psicología dentro del proceso judicial. Desde el enfoque psicojurídico institucional, el informe establece fronteras precisas entre la evaluación clínica, la prueba judicial y la decisión jurisdiccional, protegiendo tanto a la persona evaluada como a la profesional que interviene. De esta manera, el informe se consolida como una herramienta ética, técnica y profundamente humana, ubicada al servicio de la justicia, la protección y la dignidad de las personas.

Estructura del Informe Psicológico Legal

El Informe Psicológico Legal es un documento técnico que da cuenta, de manera rigurosa, organizada y responsable, de los resultados de la evaluación psicológica realizada directamente a la persona consultante. Desde el enfoque institucional de AVESA, su estructura no responde únicamente a una exigencia formal del sistema de justicia, sino a la necesidad ética de expresar con claridad el estado psicológico de la persona, el impacto subjetivo de los hechos y la relación entre la afectación emocional y la violencia vivida, sin quedar determinado por interpretaciones externas ni por el relato de terceros.

El informe se inicia con el apartado de **datos de identificación**, donde se consignan los datos personales esenciales de la persona evaluada y los datos profesionales de la psicóloga responsable de la evaluación. Este apartado permite ubicar formalmente el informe dentro del proceso judicial, garantizando su validez legal, pero sin convertir a la persona en un objeto de registro administrativo, sino manteniendo siempre su condición de sujeto de derechos.

Posteriormente se desarrolla el **motivo de consulta o evaluación**, donde se deja claramente establecido si la persona acude por iniciativa propia, por referencia familiar, institucional o por solicitud de un ente del sistema de justicia. En este apartado se consignan, cuando existen, los datos formales del oficio de remisión, número de expediente y fecha de solicitud, delimitando con precisión la finalidad para la cual es requerido el informe y evitando cualquier uso ambiguo del mismo.

El **proceso de evaluación** ocupa un lugar central dentro de la estructura del informe, ya que es allí donde se describe de manera clara y transparente cómo se llevó a cabo la evaluación psicológica.

En este apartado se señalan el número de sesiones realizadas, las fechas, las técnicas empleadas, el tipo de entrevistas realizadas y las pruebas psicológicas aplicadas. También se documenta la forma de asistencia de la persona a las citas y cualquier situación relevante ocurrida durante el proceso que pueda tener impacto en la evaluación, como interrupciones por crisis emocionales, intentos de suicidio, amenazas, nuevos hechos de violencia o situaciones de alto riesgo. Este apartado permite que el sistema de justicia comprenda que las conclusiones del informe se derivan de un proceso clínico y en la mayoría de los casos, no de una única entrevista aislada. Si el informe fuere el resultado de una entrevista única, de igual modo es preciso destacarlo.

El informe continúa con la integración de los **antecedentes personales y la situación actual**, los cuales permiten contextualizar la vida de la persona antes y durante los hechos de violencia. Aquí se incluyen elementos de la historia personal, familiar, médica, psicológica, educativa, laboral y relacional, así como las condiciones actuales de vida. Esta información no cumple una función justificadora de la violencia, sino que permite comprender el contexto en el que se produce el daño psicológico y el momento vital en el que se encuentra la persona.

La **descripción de los hechos** constituye uno de los apartados más sensibles y cuidadosamente tratados dentro de la estructura del informe. Esta sección debe estar construida prioritariamente a partir del relato de la persona evaluada, presentado en tercera persona y utilizando verbatim para preservar la fidelidad de su discurso. El informe no debe estar determinado por el relato de terceros, salvo en situaciones excepcionales claramente justificadas, como puede ocurrir en casos de niños, niñas pequeñas, personas con severas limitaciones cognitivas o trastornos psicóticos.

Incluso en esos casos, se prioriza siempre la voz de la persona directamente afectada. Especial relevancia cobra este criterio en los casos de niños, niñas y adolescentes, donde el relato debe ser recogido con especial cuidado, evitando reconstrucciones adultocéntricas, suposiciones externas o interpretaciones que no hayan surgido de la evaluación.

Cuando se trata de niños y niñas muy pequeños, el informe puede incorporar fragmentos de diálogos, expresiones espontáneas, escenas de la hora de juego diagnóstica, producciones de dibujo libre u otras estrategias de exploración psicológica. En estos casos, debe dejarse claramente señalado que el material no fue producido de manera verbal directa, sino a través de recursos lúdicos, gráficos o expresivos, respetando su valor clínico.

Los **resultados de la evaluación psicológica** constituyen el núcleo central del informe. Es en este apartado donde se integran el examen mental, la observación clínica, los signos y síntomas encontrados, la afectividad, el discurso, el juicio de realidad, el funcionamiento cognitivo, la validez del testimonio y los resultados de las pruebas psicológicas aplicadas. Desde el enfoque institucional, este apartado debe dar respuesta directa a aquello que le interesa conocer al sistema de justicia, en particular la presencia o ausencia de alteraciones en el juicio de realidad, la existencia o no de trastornos mentales asociados a los hechos de violencia, la relación entre la afectación psicológica y los hechos denunciados, y la coherencia entre el estado emocional de la persona y la violencia referida. Cualquier información clínica que no guarde relación con los objetivos del informe legal debe permanecer reservada al ámbito terapéutico.

Las **conclusiones** sintetizan de manera clara y precisa los hallazgos de la evaluación, estableciendo las conexiones entre el estado psicológico de la persona, los hechos de violencia y la afectación psicológica observada, si es el caso.

Estas conclusiones deben apoyarse en clasificaciones diagnósticas reconocidas cuando sea necesario, evitando juicios de valor, afirmaciones sobre hechos no probados o el señalamiento de responsabilidades penales, funciones que corresponden exclusivamente al sistema de justicia.

Las **recomendaciones** cierran el cuerpo técnico del informe y se orientan a la protección integral de la persona evaluada, a la continuidad del proceso psicoterapéutico, a la evaluación de otras posibles víctimas cuando corresponda, a la adopción de medidas de protección, a la prevención de la revictimización durante el proceso judicial y a la articulación con otras instancias institucionales. Desde el enfoque de AVESA, este apartado expresa que el informe no es solo un documento probatorio, sino también una herramienta de resguardo y acompañamiento.

El **cierre formal** del informe se realiza con la identificación completa de la psicóloga/o responsable, su número de colegiatura, firma, fecha y lugar de emisión, dejando constancia de la responsabilidad ética, técnica y legal asumida en su elaboración.

En su conjunto, la estructura del Informe Psicológico Legal, desde el enfoque institucional de AVESA, expresa un modo de hacer psicología que prioriza la voz de la persona evaluada, evita que el informe sea determinado por versiones externas, protege especialmente a niños, niñas y adolescentes, articula lo clínico con lo jurídico y coloca siempre la dignidad, la verdad subjetiva y la protección de derechos en el centro del proceso.

Lenguaje y extensión

El lenguaje del Informe Psicológico Legal constituye un elemento central de su calidad técnica, su validez jurídica y su función protectora. El informe debe estar redactado en un lenguaje claro, comprensible y preciso, sin que ello implique una pérdida del rigor clínico. Esto responde a un principio fundamental del abordaje psicojurídico: el informe forma parte de un expediente judicial que será leído por fiscales, jueces, abogados/as, equipos interdisciplinarios y, en algunos casos, por las propias personas involucradas en el proceso. Por ello, su redacción no puede quedar atrapada en tecnicismos inaccesibles ni en un estilo críptico que obstaculice la comprensión de su contenido.

El lenguaje debe ser técnico, pero accesible. Se recomienda utilizar en el menor grado posible terminología exclusiva del campo psicológico que no sea de fácil comprensión para el ámbito jurídico. Cuando el uso de conceptos clínicos sea necesario, estos deben emplearse con precisión, evitando sobrecargas teóricas innecesarias y explicándose implícitamente a través de la descripción clínica. El informe debe ser claro en lo que afirma, cuidadoso en lo que sugiere y responsable en lo que concluye, recordando siempre que cada palabra puede tener efectos directos en decisiones judiciales que impactan profundamente la vida de las personas.

Desde el enfoque feminista, el lenguaje del informe debe evitar expresiones que reproduzcan estereotipos de género, sesgos patriarcales o formas sutiles de culpabilización de la víctima. No deben emplearse formulaciones que minimicen la violencia, relativicen el daño, justifiquen al agresor o trasladen la responsabilidad a la persona evaluada. El lenguaje debe ser respetuoso de la dignidad, de la palabra y de la experiencia subjetiva de quien ha sido vulnerada o vulnerado.

Asimismo, el informe debe evitar juicios de valor, descalificaciones, afirmaciones categóricas no sustentadas clínicamente, así como expresiones que correspondan al campo estrictamente jurídico, tales como la determinación de culpabilidad, autoría del delito o responsabilidades penales. La función del informe psicológico no es juzgar, sino aportar elementos técnicos que contribuyan a que el sistema de justicia pueda cumplir su labor con mayores niveles de comprensión, justicia y protección.

El lenguaje del informe también debe reflejar con claridad la diferenciación entre lo que corresponde al relato de la persona evaluada, lo que surge de la observación clínica de la profesional y lo que corresponde a los resultados de las pruebas psicológicas. Esta diferenciación protege tanto a la persona evaluada como a la psicóloga, evitando confusiones entre testimonio, interpretación clínica y dato técnico.

En cuanto a la extensión del informe, este debe ser lo suficientemente completo para cumplir su finalidad legal, sin ser innecesariamente extenso. El informe psicológico legal no es una historia clínica ni un reporte terapéutico detallado; es un documento técnico dirigido al sistema de justicia. En este sentido, se recomienda que su extensión oscile, de manera general, entre tres y cuatro cuartillas, salvo en aquellos casos de especial complejidad donde sea estrictamente necesario un mayor desarrollo.

La extensión adecuada del informe responde también a un criterio ético de cuidado: incluir únicamente la información pertinente a los objetivos del informe y al proceso judicial. Todo contenido clínico que no guarde relación directa con los hechos de violencia, la afectación emocional, la conexión entre ambos y las necesidades de protección debe permanecer en el ámbito del proceso terapéutico y no ser incorporado al documento legal. Esto protege la intimidad de la persona evaluada y evita exposiciones innecesarias.

Desde el abordaje psicojurídico, un informe excesivamente extenso tiende a diluir los elementos esenciales que le interesan al sistema de justicia, mientras que un informe demasiado breve puede resultar insuficiente para sustentar medidas de protección o decisiones judiciales. Por ello, la extensión del informe debe responder a un equilibrio entre síntesis, claridad, pertinencia y profundidad.

En su conjunto, el lenguaje y la extensión del Informe Psicológico Legal, desde la perspectiva de AVESA, deben expresar una práctica profesional que combine rigor técnico, accesibilidad comunicativa, ética del cuidado, enfoque feminista y responsabilidad jurídica. El informe debe poder ser leído, comprendido y utilizado por el sistema de justicia sin distorsionar su sentido clínico, sin revictimizar a la persona evaluada y sin haber sido vaciado de su dimensión humana.

Cierre formal y carta de remisión

El cierre formal del Informe Psicológico Legal constituye un momento de especial relevancia dentro de la estructura del documento, ya que es el acto mediante el cual la/el psicóloga/o evaluador/a asume públicamente la responsabilidad ética, técnica y legal sobre el contenido del informe. Desde el enfoque institucional de AVESA, el cierre no es una formalidad administrativa secundaria, sino una garantía de autenticidad, validez jurídica y resguardo de los derechos de la persona evaluada.

El informe debe finalizar con la identificación completa de la/el psicóloga/o responsable, incluyendo su nombre y apellido, número de cédula de identidad, número de colegiatura ante la Federación de Psicólogos de Venezuela, cargo institucional cuando aplique, así como el lugar y la fecha exacta de elaboración del documento. La presencia de estos datos permite verificar la competencia profesional de quien suscribe el informe y ubicar temporalmente su emisión dentro del proceso judicial.

El cierre debe incluir obligatoriamente la firma autógrafa de la/el psicóloga/o evaluador/a y el sello institucional de AVESA, como expresión formal de que el documento ha sido elaborado dentro del marco de una institución reconocida, bajo criterios técnicos, éticos y metodológicos definidos. Este acto de cierre transforma el contenido clínico en un documento con valor legal, susceptible de ser incorporado a expedientes judiciales, decisiones fiscales, medidas de protección y actuaciones jurisdiccionales.

Cuando el informe haya sido objeto de supervisión clínica, podrá incorporarse también la firma de la psicóloga supervisora como aval técnico adicional. Este aval no sustituye la responsabilidad directa de la psicóloga evaluadora, pero sí expresa que el informe ha sido revisado en el marco institucional de acompañamiento profesional, fortaleciendo su solidez técnica y su respaldo ético.

De manera inseparable al cierre del informe, se encuentra la Carta de Remisión, la cual debe acompañar todo Informe Psicológico Legal que sea consignado ante un ente del sistema de justicia o instancia institucional. Desde el modelo de AVESA, la carta de remisión no es un simple trámite, sino el documento formal mediante el cual la institución hace entrega oficial del informe garantiza su autenticidad y delimita su uso específico.

La carta de remisión debe estar identificada con un Número de Referencia Institucional, único y consecutivo, que permita la trazabilidad interna del informe, su adecuado archivo, control y resguardo dentro de la institución. Este número cumple una función de orden, transparencia y respaldo institucional, tanto para AVESA como para el ente receptor del documento.

En la carta de remisión deben consignarse de manera clara los datos del ente solicitante, el número de expediente o causa, la fecha de la solicitud original, el nombre de la persona evaluada y la finalidad para la cual se remite el informe. Esta precisión evita usos indebidos del documento, extravíos, duplicaciones o interpretaciones erróneas sobre el alcance de su contenido.

Al igual que el informe, la carta de remisión debe estar debidamente firmada y sellada con el sello institucional de AVESA y, cuando corresponda, avalada por la supervisora. La presencia del sello y de las firmas cumple una función jurídica fundamental: certificar que el informe que se remite es auténtico, que no ha sido alterado y que ha sido emitido por una profesional debidamente acreditada.

En su conjunto, el cierre formal del Informe Psicológico Legal y su correspondiente carta de remisión consolidan el informe como un acto técnico, ético, institucional y jurídico, que articula la práctica psicológica con la búsqueda de justicia, la protección de derechos y la prevención de nuevas formas de revictimización.

Devolución del informe

La devolución del Informe Psicológico Legal constituye un momento de especial sensibilidad dentro del proceso de atención y acompañamiento, ya que es el espacio en el que la persona evaluada entra en contacto directo con los resultados de su evaluación psicológica. Desde el enfoque institucional de AVESA, la devolución no es un simple acto informativo, sino un acto clínico, ético, reparador y de cuidado, que debe realizarse con profundo respeto por la subjetividad, la dignidad y el estado emocional de la persona.

El informe psicológico legal, aunque cumple una función probatoria dentro del sistema de justicia, se origina en la experiencia vital de la persona evaluada y en su proceso de elaboración psíquica del daño vivido. Por tanto, su devolución debe realizarse en un espacio contenido, seguro y protegido, que permita a la persona comprender, integrar y procesar lo que allí se expresa, sin sentirse nuevamente expuesta, juzgada o instrumentalizada por el sistema judicial.

La devolución debe realizarse siempre de manera presencial, en un espacio clínico protegido, nunca de forma improvisada, impersonal o descontextualizada. La psicóloga evaluadora debe explicar el sentido del informe, su alcance, su función dentro del proceso legal y sus límites, aclarando que se trata de un documento técnico que será utilizado por instancias judiciales para la toma de decisiones, pero que no define a la persona ni agota su subjetividad.

Desde el enfoque feminista, la devolución tiene una función simbólica fundamental: nombrar el daño sin patologizar a la víctima, reconocer el impacto de la violencia sin reducir a la persona a su condición de víctima, y devolverle una lectura de sí misma desde la dignidad, la legitimidad de su palabra y el reconocimiento de sus recursos.

El informe no debe ser vivido como un nuevo dispositivo de control, sino como una herramienta que puede contribuir a su protección y a la restitución de sus derechos.

Durante la devolución, la psicóloga debe utilizar un lenguaje claro, comprensible y respetuoso, evitando el uso de tecnicismos innecesarios, etiquetas diagnósticas rígidas o formulaciones que resulten desorganizantes. Cuando existan conclusiones diagnósticas, estas deben ser explicadas en términos accesibles, contextualizadas dentro de la experiencia vivida y cuidadas en su impacto emocional. El objetivo de la devolución no es imponer una etiqueta, sino favorecer la comprensión del propio proceso psíquico y del impacto de la violencia.

En los casos de violencia sexual, abuso, maltrato o experiencias altamente traumáticas, la devolución debe realizarse con especial cuidado, atendiendo a los niveles de ansiedad, culpa, vergüenza, miedo o confusión que pueden reactivarse al nombrar los hechos. El Manual de Abordaje Psicológico de AVESA (2021) resalta la importancia de que el proceso terapéutico evite la exposición innecesaria al relato y favorezca la elaboración progresiva del trauma; por ello, la devolución del informe debe prevenir activamente la re-experimentación traumática, el colapso emocional o la desorganización subjetiva.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, la devolución del informe adquiere características particulares. Cuando el niño o la niña tiene edad y condiciones para comprender, la devolución debe realizarse en un lenguaje acorde a su etapa evolutiva, sin sobrecargarlo de información que no pueda procesar. En muchos casos, la devolución se realiza principalmente a las figuras cuidadoras, siempre cuidando que el contenido del informe no sea utilizado como instrumento de presión, castigo, estigmatización o manipulación sobre el niño, niña o adolescente.

La información debe ser compartida con criterios de protección, no de control.

Desde el abordaje psicojurídico institucional, la devolución del informe también cumple una función de orientación sobre el proceso legal, permitiendo que la persona comprenda de qué manera el informe será utilizado, ante qué instancias será consignado y qué alcances reales puede tener dentro de su causa. Esta información reduce la ansiedad, la sensación de indefensión y la fantasía de descontrol que suele acompañar los procesos judiciales.

Asimismo, la devolución es un espacio privilegiado para reforzar las recomendaciones clínicas, explicar la necesidad de continuidad terapéutica, acompañamiento familiar, protección institucional o activación de redes de apoyo.

Desde el enfoque de AVESA, la devolución no constituye el cierre del proceso de atención, sino un momento de articulación entre el ámbito clínico, el jurídico y la reparación subjetiva.

Desde una ética del cuidado, la devolución del informe debe respetar los tiempos de la persona, su capacidad de elaboración y su estado emocional. No toda persona está en condiciones de escuchar todos los elementos del informe en un mismo encuentro, por lo que la psicóloga debe evaluar cuidadosamente qué se devuelve, cómo se devuelve y en qué momento. La devolución no debe convertirse en un acto abrupto de confrontación con el daño, sino en un proceso gradual de comprensión y fortalecimiento.

Referencias bibliográficas

AIDOS, ALAPLAF y AVESA (2010) Violencia contra las mujeres. Modelo de Atención Integral. Recuperado de [violencia-contra-las-mujeres-modelo-de-atencic3b3n-integral-versic3b3n-final.pdf](#)

AVESA (2021) Manual para el Abordaje Psicológico del Abuso Sexual en niños, niñas y adolescentes. Recuperado de [manual-abordaje-psicologico-asi.pdf](#)



**¡Por una sexualidad responsable,
plena y libre!**

ISBN: 978-980-8021-16-5



9 789808 102116 5



avesaong



www.avesa.blog